



ACUERDO IEM-CG-39/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE ORDENA LA REMISIÓN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DEL OFICIO PRESENTADO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL ANGUIANO SANDOVAL Y LA C. DORA BELÉN SÁNCHEZ OROZCO, EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL Y EXCANDIDATA INDEPENDIENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "YO SOY PERIBÁN A.C." PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE DICHA SECRETARÍA DETERMINE LOS ALCANCES JURÍDICOS DEL MISMO, EN ATENCIÓN AL ACUERDO IEM-CG-19/2020.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Comisión:	Comisión de Fiscalización;
Reglamento de Comisiones:	Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones y de los Comités del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán; e,
INE:	Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

PRIMERO. De la integración de la Comisión. Mediante sesión ordinaria de doce de diciembre de dos mil dieciocho y a través de Acuerdo IEM-CF-AC-04/2018, se determinó la conformación en la actual integración respecto a la Comisión, para quedar comprendida de la siguiente manera:

Presidenta: Viridiana Villaseñor Aguirre

Página 1 de 11



ACUERDO IEM-CG-39/2020

Integrante: Humberto Urquiza Martínez

Integrante: Araceli Gutiérrez Cortes¹

Secretaria técnica: Titular de la Coordinación de Fiscalización

Designación de integrante provisional de la Comisión. El treinta de abril de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-20/2020, por el que se designaron Consejeras y Consejero para cubrir en las Comisiones, a través del cual en la parte conducente se designó la integración temporal del Consejero Electoral Lic. Luis Ignacio Peña Godínez a la Comisión.

SEGUNDO. Emisión de la Convocatoria para contender como aspirantes a una Candidatura Independiente. El dieciséis de diciembre de dos mil diecisiete, el Consejo General en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo CG-70/2017, por el que se aprobaron las convocatorias a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de registro para contender como aspirantes a Candidaturas Independientes a un cargo de elección popular, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en las cuales se estableció el plazo en el que la ciudadanía interesada presentaría su solicitud; se emitieron los acuerdos definitivos respecto al registro de aspirantes, para con ello dar inicio a la etapa de respaldo ciudadano, para que finalmente el Consejo General emitiera la declaratoria de quienes tendrían derecho a ser registrados candidatos independientes.

TERCERO. Aprobación de la Candidatura Independiente de la C. Dora Belén Sánchez Orozco. El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto aprobó mediante Acuerdo IEM-CG-195/2018, el registro de la Ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco, apoyada por la Asociación Civil denominada "Yo Soy Peribán A.C", representada legalmente por el ciudadano Miguel Ángel Anguiano Sandoval.

¹ Integrante la cual, derivado de la renuncia del entonces Presidente del Instituto, fue designada por el INE en cuanto Presidenta Provisional, ello mediante Acuerdo INE/CG457/2019.



ACUERDO IEM-CG-39/2020

CUARTO. Publicación del aviso de liquidación, notificación a las Asociaciones Civiles y del nombramiento de la Interventora. El veinte de marzo de dos mil diecinueve se notificó personalmente a todas las Asociaciones Civiles constituidas para la postulación de candidaturas independientes, entre ellas la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C", del inicio del procedimiento de liquidación y de la designación del nombramiento de la Interventora.

El veintinueve de marzo de dos mil diecinueve, la entonces Interventora emitió aviso mediante el cual hizo del conocimiento público el procedimiento de liquidación de las Asociaciones Civiles en cita, mismo que el veintitrés de abril fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Remisión de informe final y aprobación por la Comisión. Una vez desahogadas todas las actividades relativas al procedimiento de liquidación, el veintinueve de enero siguiente, en Sesión Ordinaria celebrada en esa fecha, la Comisión tuvo por recibido el informe final, ordenando así la elaboración del Acuerdo respectivo, a efecto de que el mismo fuera puesto, en términos del artículo 40, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, a consideración del Consejo General del Instituto.

SEXTO. Aprobación del informe final por el Consejo General. El informe de referencia, fue aprobado por el Consejo General, mediante Sesión Extraordinaria de treinta de abril del año en curso, a través de Acuerdo IEM-CG-19/2020, intitulado *ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL INFORME FINAL, PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, RESPECTO A LA LIQUIDACIÓN DE LAS ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA POSTULAR CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE SE DETERMINE LA LIQUIDACIÓN DE LAS QUE RESULTEN PROCEDENTES*, mismo en el que se determinó respecto a la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C" en el punto de

Página 3 de 11



ACUERDO IEM-CG-39/2020

Acuerdo *TERCERO*, la improcedencia en la liquidación de dicha Asociación Civil en virtud de tener la cuenta bancaria activa sin saldo en la misma y tener un remanente pendiente de reintegro por la cantidad de \$21,998.54 (veintiún mil novecientos noventa y ocho pesos 54/100 M.N.).

SÉPTIMO. Recepción de oficio relativo al reintegro de remanentes. El primero de julio del presente año, se recibió en la Oficialía de este Instituto el oficio YSP/001/2020, signado por el ciudadano Miguel Ángel Anguiano Sandoval, Representante Legal de la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C", así como por la ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco, excandidata independiente de la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C" en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, con el cual dieron respuesta al oficio IEM-DEAPYPP-168/2019, mismo en el que se les solicitó el reintegro por la cantidad de \$21,998.54 (veintiún mil novecientos noventa y ocho pesos 54/100 M.N.) por concepto de remanente no ejercido, cantidad determinada por el INE, en el que esencialmente manifiestan que dicha cantidad fue depositada a la cuenta bancaria 01125911413 de BBVA Bancomer, de la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, mediante transferencia electrónica de siete de mayo de la anualidad que corre; solicitando se les tenga por cumplido lo señalado, así como se integre el recibo fiscal correspondiente a lo reintegrado.

OCTAVO. Aprobación de Acuerdo. En razón de lo anterior, el pasado veinticinco de agosto, la Comisión aprobó por unanimidad de sus integrantes, la propuesta de remisión del oficio descrito en el párrafo que antecede, a efecto de someter a consideración de este Consejo General el envío del mismo para conocimiento de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. De las comisiones del Instituto

Conforme a lo establecido en los artículos 35, del Código Electoral del Estado; 16, del Reglamento Interior; y, 7, del Reglamento de Comisiones, ambos de este

Página 4 de 11



ACUERDO IEM-CG-39/2020

Instituto, se desprende que, el Consejo General integrará las Comisiones temporales necesarias que se necesiten para el desempeño de sus atribuciones, como lo es la de Fiscalización, la cual, al igual que las demás, tiene como atribuciones conocer y dar seguimiento a los trabajos de las distintas áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y demás necesarios para el cumplimiento de los fines de este órgano electoral, y discutir y aprobar, entre otros, los proyectos de acuerdo, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General.

SEGUNDO. Del Consejo General

El artículo 98 de la Constitución Política, en relación con los diversos 29 y 32 del Código Electoral, ambos del Estado de Michoacán, señalan que el Instituto es un organismo público autónomo, autoridad en la materia e independiente en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual se rige bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo, mismo que se encuentra integrado por el Consejo General, en cuanto órgano de dirección superior del que dependen todos los demás órganos del Instituto.

Asimismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 34, fracciones I y XLIII, del referido Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código, así como las demás conferidas en dicho Código y otras disposiciones legales.

Por su parte, de lo previsto en el artículo 13, fracciones I y IV, del Reglamento Interior del Instituto, se desprende que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, del que dependerán todos los órganos del Instituto, teniendo entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, así como aprobar los reglamentos, lineamientos y manuales que sean necesarios

CG

Página 5 de 11



MICHOACÁN



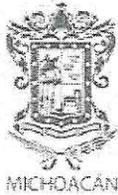
ACUERDO IEM-CG-39/2020

para el desempeño de sus atribuciones y para el mejor funcionamiento del Instituto.

Así pues, de lo anterior, se colige la competencia con que cuenta tanto la Comisión de Fiscalización para emitir propuestas de acuerdo, así como la facultad para su aprobación, por parte de este Consejo General, en cuanto máximo órgano de dirección al interior del Instituto.

TERCERO. Canalización por parte de la Comisión al Consejo General, para que por conducto de la Secretaría Ejecutiva del Instituto determine los efectos jurídicos respecto a la entrega de documentos y el depósito de remanentes. Cómo se dijo en el Antecedente sexto, el treinta de abril del año en curso, el Consejo General emitió, a propuesta de la Comisión, el Acuerdo IEM-CG-19/2020, mismo en el que ordenó dar vista a la Secretaría Ejecutiva, a fin de que determinará si respecto de aquellas Asociaciones que presentan remanentes se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 37, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, mismo que señala, con respecto a los candidatas y candidatos independientes que hubiesen incumplido con alguno de los supuestos establecidos en el diverso numeral 36, del Reglamento en cita, como lo es el caso de no reembolsar los recursos públicos no ejercidos durante las actividades de campaña, que éstos podrán ser sancionados con la pérdida del derecho a poder ser registrado como candidatos en las próximas dos elecciones subsecuentes, ello bajo la óptica de que, alguno de sus integrantes de planilla quisiera contender en el próximo Proceso Electoral y estuviesen impedidos en dichos términos.

Asimismo, en el punto de Acuerdo *QUINTO*, se ordenó dar vista a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE respecto de las Asociaciones Civiles sobre las cuales se determinó tienen cuentas activas, entre las que se encontró la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C".



ACUERDO IEM-CG-39/2020

Finalmente, en el punto de Acuerdo *SÉPTIMO*, también se ordenó respecto a la citada Asociación, por contar con remanentes pendientes de reintegro, dar vista al Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo previsto en el punto de acuerdo segundo, párrafo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, así como del oficio INE/UTF/DRN/1319/2020, signado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, debiendo además la Secretaría Ejecutiva del Instituto notificar a la referida Unidad Técnica del INE dicho proceder, para efectos de su conocimiento.

Así, con base a lo anterior, habiendo sido aprobado dicho Acuerdo en primer término por la Comisión en Sesión Ordinaria de veintinueve de enero del presente año y posteriormente por el Consejo General, es que la Comisión se encuentra impedida para determinar los alcances jurídicos respecto del oficio recibido el primero de julio del presente año, en la Oficialía de este Instituto, descrito en el antecedente *SÉPTIMO* del presente Acuerdo, signado por el ciudadano Miguel Ángel Anguiano Sandoval, Representante Legal de la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C", así como por la ciudadana Dora Belén Sánchez Orozco, excandidata independiente de la citada Asociación, por medio del cual informan el reintegro del remanente no ejercido en la cuenta bancaria que señalan, pago que manifiestan haber realizado el siete de mayo de la anualidad que corre y donde solicitan se les tenga por cumplido lo señalado, así como se integre el recibo fiscal correspondiente a la cantidad devuelta.

Pues, de lo contrario se atentaría contra el principio de certeza que rige en materia electoral, ya que tal como lo ha señalado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el marco normativo electoral regula los distintos procedimientos electorales bajo un sistema de etapas y plazos a fin de que los actores políticos cuenten con una mayor seguridad jurídica respecto de la actuación de la autoridad y de su propia actividad política, por lo que resulta

CG

Página 7 de 11



ACUERDO IEM-CG-39/2020

esencial cumplir las obligaciones en tiempo y forma para dotar de mayor certeza el desarrollo de los procesos electorales².

Siendo así que este Instituto, a través de la Coordinación de Fiscalización realizó todas las actividades tendentes para llevar a cabo el proceso de liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas en apoyo de la candidaturas independientes para el pasado Proceso Electoral Local Ordinario, y en el caso concreto de la Asociación "Yo soy Peribán A.C", se le hicieron dos notificaciones con la finalidad de que estuviera en condiciones de tener conocimiento sobre las etapas procedimentales en todos sus momentos, la primera de ellas, consistente en la invitación a la primer reunión respecto a los trabajos a realizarse para la liquidación, misma que fue entregada con número de oficio cinco de once de marzo de dos mil diecinueve; la segunda, consistente en el primer requerimiento de documentación para la liquidación, llevada a cabo con número de oficio ochenta y nueve de 20 de marzo siguiente, ambas notificaciones recibidas por el Representante Legal de la Asociación.

Derivado de la negativa de respuesta, y al no proceder su liquidación, este Consejo General por su conducto instruyó a la Secretaría Ejecutiva del Instituto realizar en el caso concreto de la Asociación "Yo Soy Peribán A.C", el procedimiento correspondiente para determinar si se actualizaba el supuesto previsto en el artículo 37, fracción V, del Reglamento de Candidaturas Independientes, así como para dar vista a través de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, por tener su cuenta bancaria activa y al Servicio de Administración Tributaria, en términos de lo previsto en el punto de acuerdo segundo, párrafo tercero, del Acuerdo INE/CG102/2019, por contar dicha Asociación con remanentes pendientes de reintegro, actuación que a su vez debería notificar a la referida Unidad Técnica del dicho proceder, para efectos de su conocimiento.

² Criterio sustentado en el Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-248/2016.



ACUERDO IEM-CG-39/2020

Por lo anterior, se considera que corresponde a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, determinar los alcances de dicho reintegro una vez validado el mismo, al resultar improcedente la reapertura del proceso de liquidación llevado a cabo por la Coordinación de Fiscalización, mismo que fue aprobado por la Comisión y posteriormente por este Consejo General, en atención al principio de certeza aludido.

Siendo importante destacar que, una vez concluido el procedimiento de mérito, iniciado por la Secretaría Ejecutiva en cumplimiento al Acuerdo IEM-CG-19/2020, en relación a la Asociación Civil "Yo Soy Peribán A.C.", informará lo conducente a la Comisión.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 35, quinto párrafo, del Código Electoral; 16, segundo párrafo, del Reglamento Interior; y 7, incisos a) y b) del Reglamento de Comisiones.

En razón de todo lo anterior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN, SE ORDENA LA REMISIÓN A LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL DEL OFICIO PRESENTADO POR EL C. MIGUEL ÁNGEL ANGUIANO SANDOVAL Y LA C. DORA BELÉN SÁNCHEZ OROZCO, EN CUANTO REPRESENTANTE LEGAL Y EXCANDIDATA INDEPENDIENTE, RESPECTIVAMENTE, DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "YO SOY PERIBÁN A.C." PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, A EFECTO DE QUE DICHA SECRETARÍA DETERMINE LOS ALCANCES JURÍDICOS DEL MISMO, EN ATENCIÓN AL ACUERDO IEM-CG-19/2020.

PRIMERO. Se aprueba en sus términos el presente Acuerdo, a fin de que el oficio signado por Miguel Ángel Anguiano Sandoval y Dora Belén Sánchez Orozco, en

Página 9 de 11



ACUERDO IEM-CG-39/2020

cuanto representante legal y excandidata independiente, respectivamente, de la Asociación Civil "Yo soy Peribán A.C." dentro del pasado Proceso Electoral Local Ordinario, sea remitido a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, a fin de que establezca los alcances jurídicos del mismo y determine lo conducente.

SEGUNDO. Túrnese, para los efectos precisados, el oficio que en el presente se señala, a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto.

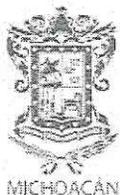
TERCERO. Una vez determinado lo conducente por la Secretaría Ejecutiva, respecto del oficio precisado, así como concluido el correspondiente procedimiento respecto de la Asociación Civil "YO SOY PERIBÁN A.C." se ordena a efecto de que haga del conocimiento de este Consejo General, así como de la Comisión de Fiscalización, la determinación tomada.

CUARTO. Dese vista, con el presente Acuerdo, así como con el oficio de mérito, de manera electrónica y en forma certificada, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado, a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto de que tenga conocimiento de los mismos, ello en el entendido de que, conforme a lo establecido en el punto de acuerdo **QUINTO** del Acuerdo IEM-CG-19/2020, se ordenó también realizar una vista respecto de la Asociación Civil que nos ocupa, al presentar cuenta activa.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Notifíquese, para su conocimiento, el presente Acuerdo, a Miguel Ángel Anguiano Sandoval y Dora Belén Sánchez Orozco, en cuanto representante legal y excandidata independiente, respectivamente, de la Asociación Civil "Yo soy Peribán A.C." dentro del pasado Proceso Electoral Local Ordinario.

Página 10 de 11



ACUERDO IEM-CG-39/2020

SEGUNDO. Publíquese, en los estrados y página de internet de este Instituto.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria virtual de once de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras Electorales Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Irma Ramírez Cruz, Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre y Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, así como el Consejero Electoral, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, Licda. Erandi Reyes Pérez Casado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE MICHOACÁN

MTRO. IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN

LICDA. ERANDI REYES PÉREZ CASADO
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Página 11 de 11

